

C.A. de Santiago

Santiago, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

Al folio N° 4: Por recibidos los antecedentes y, con el mérito de los documentos acompañados, se tiene por cumplido lo ordenado por resolución de cinco de julio del presente año. Estese al mérito de lo que se resolverá.

A los folios N°5, N°6, N°7, N°8: a todo, téngase presente, sin perjuicio, estese al mérito de lo que se resolverá a continuación.

Proveyendo al folio N°1: A todo, estese a lo que se resolverá.

Vistos y teniendo presente:

1° Que el inciso 1° del artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales establece los requisitos básicos de admisibilidad que debe contener todo recurso de queja, particularmente lo relativo a la obligación de interponerse en contra de resoluciones que no sean susceptibles de recurso alguno.

2° Que del análisis del recurso de folio N°1, se desprende que la resolución en contra de la cual se recurre de queja, atendida su naturaleza, admite recursos en su contra, en este caso el recurso de nulidad contra el referido laudo arbitral (Art. 34, de la Ley 19.971 sobre Arbitraje comercial internacional), razón por la cual el presente recurso no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 545, y 549 letra a) del Código Orgánico de Tribunales, **se declara inadmisibile** el recurso de queja interpuesto en lo principal la presentación de folio N°1, de fecha once de diciembre de dos veintidós.

Archívense los antecedentes.

N°Civil-10339-2024.



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Alejandro Rivera M., Sandra Lorena Araya N. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: HSCEXPYXFC